

## **PRONUNCIAMIENTO N° 403-2023/OSCE-DGR**

Entidad: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Referencia: Concurso Público N° 8-2023-SBS-1, convocado para la contratación del “servicio de ciberinteligencia y gestión de eventos de seguridad informática”

---

### **1. ANTECEDENTES**

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 1 de setiembre de 2023<sup>1</sup> y subsanado el 6 de setiembre de 2023<sup>2</sup>, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones y Bases integradas presentada por el participante **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el “la Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad con fecha 11 de setiembre de 2023<sup>3</sup>, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, las cuales tienen carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio<sup>4</sup>, y, los temas materia de cuestionamientos del mencionado participante, conforme el siguiente detalle:

**Cuestionamiento N° 1:** Respecto a la absolución de la consulta u observación N° 120, referida a las “*Capacitaciones oficiales de la solución de Check Point*”

**Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de consulta u observación N° 5, referida a las “*Labores del jefe de proyecto del CyberSOC*”

---

<sup>1</sup> Mediante Trámite Documentario N° 2023-25208528-LIMA.

<sup>2</sup> Mediante Trámite Documentario N° 2023-25221996-LIMA.

<sup>3</sup> Mediante Trámite Documentario N° 2023-25236631-LIMA.

<sup>4</sup> Para la emisión del presente Pronunciamento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF

## 2. CUESTIONAMIENTOS

### Cuestionamiento N° 1

### Respecto a las “Capacitaciones Oficiales de la Solución de Check Point”

El participante TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 120, señalando en su solicitud de elevación lo siguiente:

“(…)

Al respecto, advertimos una incoherencia que está presente en la absolución, ya que al mencionar que ‘no se incluirán otros temas que no estén fuera del curso oficial’, podría interpretarse erróneamente que sí se incluirán otros temas que estén fuera del curso oficial. Esto ocurre porque la negación doble tiende a anularse, dando lugar a una afirmación positiva. Esta contradicción resulta contraproducente, ya que, si el requisito es ofrecer un curso oficial, no deberían abordarse temas ajenos al temario estipulado.

Como se aprecia, el texto en cuestión dentro de la absolución es incongruente y es probable que la intención haya sido expresar que “no se incluirán otros temas que no estén dentro del curso oficial”, lo cual tiene más sentido y coherencia.

1.3. Considerando lo anterior, observamos que la absolución no brinda información clara y coherente respecto a un requerimiento de los Términos de Referencia; por lo tanto, se estaría vulnerando el principio de Transparencia regulado en el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo tenor literal establece lo siguiente:

*"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.*

*(…)*

*c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico" (El énfasis es añadido).*

1.4. En consecuencia, solicitamos que se deje sin efecto la absolución 120 y se aclare que la capacitación oficial de la Solución de Check Point solo deberá contener los temas que abarca el curso oficial. (El subrayado y resaltado son agregados).

### **Pronunciamiento**

Al respecto, de la revisión del acápite 4.6 “Capacitación” contenido en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se establece, entre otras condiciones para prestar el servicio, que se incluirán las siguientes capacitaciones: “Capacitaciones Oficiales de la Solución de Check Point: Capacitación oficial para dos (02) personas para obtener la certificación CCES, de

dieciséis (16) horas como mínimo, para administrar la seguridad, configurar y administrar la tecnología Endpoint Checkpoint”.

A través de la consulta u observación N° 120, se solicitó confirmar que la “Certificación Harmoni End point Especialista (CCES) de la marca checkpoint y la currícula estará basada en el temario oficial: <https://www.checkpoint.com/downloads/training/DOC-Training-Data-SheetHarmonyCCES.pdf>.” y que al ser un curso oficial no se podrán incluir otros temas fuera del temario oficial.

Ante lo cual, el comité de selección confirmó que, el curso solicitado corresponde al Harmoni End point Especialista (CCES) de la marca checkpoint y que no se incluirá otros temas que no estén fuera del curso oficial.

En vista de ello, el recurrente cuestionó la absolución de la consulta y/u observación materia de análisis, precisando, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Advirtió que, la absolución del colegiado devendría en una incoherencia, pues al mencionar que “no se incluirá otros temas que no estén fuera del curso oficial” puede conllevar a una interpretación errónea por la doble negación que contiene, la misma que tiende a anularse y da lugar a una afirmación positiva.
- Esta contradicción resulta contraproducente, ya que, si el requisito es ofrecer un curso oficial, no deberían abordarse temas ajenos al temario estipulado.
- Por lo tanto, solicitó que se aclare que la capacitación oficial de la Solución de Check Point solo deberá contener los temas que abarca el curso oficial.

En virtud del aspecto cuestionado, mediante el INFORME N° 00080-2023-GTI<sup>5</sup> e INFORME N° 286-2023-DL<sup>6</sup>, la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)

**3.1 DETALLE / AMPLIACIÓN DE LA ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA N° 120**

**Se precisa que la capacitación oficial de la solución CheckPoint, que corresponde a Harmony End point Especialista (CCES) no incluirá otros temas que estén fuera del curso oficial.**

**Por lo tanto, este extremo de las bases debe quedar de la siguiente forma:**

**Dice:**

**Capacitaciones Oficiales de la Solución de Check Point**

Capacitación oficial para dos (02) personas para obtener la certificación CCES, de dieciséis (16) horas como mínimo, para administrar la seguridad, configurar y administrar la tecnología Endpoint Checkpoint. Los puntos mínimos para cubrir son:

<sup>5</sup> Ingresado mediante Trámite Documentario N° 2023-25236677-LIMA, de fecha 11 de setiembre de 2023.

<sup>6</sup> Ingresado mediante Trámite Documentario N° 2023-25236631-LIMA, de fecha 11 de setiembre de 2023.

- *Identificar las características de seguridad y capacidad que provee la tecnología Endpoint Checkpoint.*
- *Configuración del Gateway (Firewall) de Checkpoint.*
- *Administración del Gateway (Firewall) de Checkpoint.*

**Debe decir:**

**Capacitación oficial de la Solución de Check Point**

Capacitación oficial para dos (02) personas para obtener la certificación CCES, de dieciséis (16) horas como mínimo, para administrar la seguridad, configurar y administrar la tecnología Endpoint Checkpoint. Los puntos mínimos para cubrir son:

- *Identificar las características de seguridad y capacidad que provee la tecnología Endpoint Checkpoint.*
- *Configuración del Harmony Endpoint de Checkpoint.*
- *Administración del Harmony Endpoint de Checkpoint.*

**No se incluirá otros temas que estén fuera del curso oficial”.**

(El subrayado y resaltado es nuestro)

De lo expuesto mediante los citados Informes complementarios, el presidente del comité de selección y Área Usuaria, como mejor conocedora de sus necesidades<sup>7</sup> brindó mayores alcances de lo absuelto, precisando, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Respecto a la capacitación oficial de la Solución de Check Point, solicitada para brindar el servicio, indicó que corresponde al *Harmony End point Especialista (CCES)*, y que no incluirá otros temas que estén fuera del curso oficial.
- Asimismo, precisó cómo deberá quedar redactado el extremo de las Bases en cuestión.

En ese sentido, considerado que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se aclare que la capacitación oficial de la Solución de Check Point solo deberá contener los temas que abarca el curso oficial, y en la medida que, la Entidad mediante sus Informes posteriores aclaró lo solicitado por el recurrente, según lo expuesto precedentemente<sup>8</sup>, este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **ACOGER**; por lo tanto, con ocasión a la integración de las Bases definitivas, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se deberá tener en cuenta**, lo precisado por la Entidad a través del INFORME N° 00080-2023-GTI e INFORME N° 286-2023-DL.
- **Se adecuará** el acápite 4.6 “Capacitación” contenido en el numeral 3.1 de los Términos de Referencia de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

<sup>7</sup> Ver la Opinión N.º 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

<sup>8</sup> Cabe agregar que, el OSCE no tiene calidad de perito técnico dirimente respecto a la pertinencia de las características técnicas del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto, conforme al Comunicado N°011-2013-OSCE/PRE.

#### **“4.6 CAPACITACIÓN**

*Como parte del servicio, se incluirán las siguientes capacitaciones:*

*(...)*

##### **Capacitaciones Oficiales de la Solución de Check Point**

*Capacitación oficial para dos (02) personas para obtener la certificación CCES, de dieciséis (16) horas como mínimo, para administrar la seguridad, configurar y administrar la tecnología Endpoint Checkpoint. Los puntos mínimos para cubrir son:*

- Identificar las características de seguridad y capacidad que provee la tecnología Endpoint Checkpoint*
- Configuración del Gateway (Firewall) de Checkpoint*
- Administración del Gateway (Firewall) de Checkpoint*

*No se incluirá otros temas que estén fuera del curso oficial”.*

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del Pliego o de las Bases que se opongan a las precedentes disposiciones.
- Corresponde que el Titular de la Entidad **imparta directrices** correspondientes a fin que el comité de selección absuelva todas las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, de tal manera que se realice un análisis detallando de manera clara y precisa lo solicitado por cada participante, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Reglamento y en la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y **el informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

#### **Cuestionamiento N° 2**

#### **Respecto a las “*Labores del jefe de proyecto del CyberSOC*”**

El participante TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 12, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamiento lo siguiente:

*“(…)*

*2.3. Según el numeral 1.7. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO de la página 13 de las Bases, la entidad divide el servicio en dos etapas: la etapa de ‘Entrega e implementación’ y la etapa de ejecución efectiva del servicio. **Por lo tanto, de la absolución se entendería que el jefe de proyecto del CyberSOC debería participar en ambas etapas.***

**Al respecto, teniendo en cuenta que las labores de diseño, planificación, aseguramiento de recursos y gestión de procesos pueden realizarse dentro de la etapa denominada 'Entrega e implementación', lo cual se verá reflejado en el Plan de Trabajo e informes de implementación y pruebas (detallados en el numeral 6. ENTREGABLES DEL CONTRATISTA de los Términos de Referencia), consideramos que no sería necesario contar con la presencia del Jefe de Proyecto del CyberSOC durante la etapa de ejecución efectiva del servicio. Más aún, cuando en la etapa de ejecución efectiva del servicio participará el personal clave Service Manager, quien tiene encargado de realizar las siguientes actividades 'se encargará de las labores de gestión de incidentes, requerimientos y servicios del CyberSOC. Este personal deberá asistir a reuniones mensuales para la explicación del proceso de gestión del Cybersoc y puntos de mejoras' (según el numeral 7. DEL PERSONAL de los Términos de Referencia).**

2.4. Considerando lo anterior, la participación del Service Manager en la etapa de ejecución efectiva del servicio (24 meses) aseguraría que los fines, metas y objetivos de la Entidad se cumplan. **Por lo tanto, solicitar que el Jefe de Proyecto del CyberSOC participe también en esta etapa resulta innecesario y solo encarecería el servicio.** Así, observamos que se estaría vulnerando el principio de Eficacia y Eficiencia regulado en el literal f) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyos tenores literales establecen lo siguiente:

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos." (El énfasis es añadido)

**2.5. En consecuencia, solicitamos que se confirme que la participación del Jefe de Proyecto del CyberSoc se enmarque dentro de la etapa de 'Entrega e implementación'. En caso de no confirmarse lo solicitado, solicitamos que se especifiquen las actividades que realizará el Jefe de Proyecto del CyberSoc durante la etapa de ejecución efectiva del servicio".** (El subrayado y resaltado son agregados)

## **Pronunciamiento**

De la revisión del numeral 1.7 "Plazo de prestación del servicio" de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se establece lo siguiente:

### **"1.7 PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

*Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán de acuerdo con los siguientes plazos, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación:*

*El plazo entrega, instalación y configuración de equipamiento (para ingesta de logs de SIEM, en caso aplique) e implementación del servicio, se realizará dentro de los setenta*

*(70) días calendarios a partir de la fecha señalada por la Gerencia de Tecnologías de Información de la Superintendencia.*

*El plazo ejecución efectivo del servicio de ciberinteligencia y gestión de eventos de seguridad informática será de será de veinticuatro (24) meses, y se contabilizará a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Conformidad de la etapa de Entrega e Implementación.*

*Las capacitaciones deberán ejecutarse dentro de los primeros noventa (90) días del servicio de ciberinteligencia y gestión de eventos de seguridad informática*".

(El subrayado y resaltado es nuestro)

Por otro lado, de la revisión del numeral 7 "Del Personal" de los Términos de Referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se establece lo siguiente:

**"7. DEL PERSONAL**

*El postor deberá asignar el siguiente personal clave:*

- *Un (01) Jefe del Proyecto del CyberSOC: Se encargará de las labores diseño, planificación, aseguramiento de recursos y gestión de procesos de Ciberseguridad.* (...)".

(El subrayado y resaltado es nuestro)

A través de la consulta u observación N° 12, se consultó confirmar si el jefe de proyecto de CyberSOC se encargaría de las labores de diseño, planificación, aseguramiento de recursos y gestión de procesos para la implementación del proyecto. Ante lo cual, el Comité de Selección confirmó la referida consulta.

En vista de ello, el recurrente cuestionó la absolución de la consulta y/u observación materia de análisis, precisando, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Sustentó que, el plazo de prestación del servicio contemplaría dos etapas: i) la etapa de "entrega e implementación" y ii) la etapa de "ejecución efectiva del servicio". Por lo que, de la absolución se entendería que el jefe de Proyecto del CyberSOC participaría en ambas etapas.
- Agregó que, las labores de diseño, planificación, aseguramiento de recursos y gestión de procesos pueden desempeñarse en la etapa denominada "entrega e implementación", lo cual se verá reflejado en el Plan de Trabajo e informes de implementación y pruebas, contemplado en el numeral 6. "Entregables del contratista" de los Términos de Referencia.
- Por lo tanto, no sería necesaria la participación efectiva del jefe de proyecto del CyberSOC durante la etapa de ejecución efectiva del servicio, más aún si en esta etapa participará el personal clave Service Manager, quien tiene encargado de

realizar las siguientes actividades “se encargará de las labores de gestión de incidentes, requerimientos y servicios del CyberSOC”.

Por ello, solicitó, entre otros aspectos, que se confirme que la participación del Jefe de Proyecto del CyberSoc se enmarque dentro de la etapa de “Entrega e implementación”.

En virtud del aspecto cuestionado, mediante el INFORME N° 00080-2023-GTI<sup>9</sup> e INFORME N° 286-2023-DL<sup>10</sup>, la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)  
3.2 DETALLE / AMPLIACIÓN DE LA ABSOLUCION DE LA CONSULTA N° 12  
**Se precisa que las funciones del Jefe de Proyecto se enmarcarán únicamente dentro de la Etapa de Entrega e Implementación.**

*Por lo tanto, este extremo de las bases debe quedar de la siguiente forma:*

*Dice:*  
*Un (01) Jefe del Proyecto del CyberSOC: Se encargará de las labores diseño, planificación, aseguramiento de recursos y gestión de procesos de Ciberseguridad.*

**Debe decir:**  
**Un (01) Jefe de Proyecto del CyberSOC: Se encargará de las labores diseño, planificación, aseguramiento de recursos y gestión de procesos, únicamente durante la etapa de entrega e implementación del servicio.**”.

(El subrayado y resaltado es nuestro)

De lo expuesto mediante los citados Informes complementarios, el presidente del comité de selección y Área Usuaria, como mejor conocedora de sus necesidades<sup>11</sup> brindó mayores alcances de lo absuelto, precisando, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Aclaró que, las funciones del jefe de Proyecto solo se enmarcarán en la etapa de entrega e implementación.
- Asimismo, precisó cómo deberá quedar redactado el extremo de las Bases en cuestión.

En ese sentido, considerado que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se confirme que la participación del Jefe de Proyecto del CyberSoc se enmarque dentro de la etapa de “Entrega e implementación”, y en la medida que, la Entidad mediante sus Informes posteriores aclaró lo solicitado por el recurrente, según lo expuesto precedentemente<sup>12</sup>; este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **ACOGER**;

<sup>9</sup> Ingresado mediante Trámite Documentario N° 2023-25236677-LIMA, de fecha 11 de setiembre de 2023.

<sup>10</sup> Ingresado mediante Trámite Documentario N° 2023-25236631-LIMA, de fecha 11 de setiembre de 2023.

<sup>11</sup> Ver la Opinión N.º 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

<sup>12</sup> Cabe agregar que, el OSCE no tiene calidad de perito técnico dirimente respecto a la pertinencia de las características técnicas del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto, conforme al Comunicado N°011-2013-OSCE/PRE.

por lo tanto, con ocasión a la integración de las Bases definitivas, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se deberá tener en cuenta**, lo precisado por la Entidad a través del INFORME N° 00080-2023-GTI e INFORME N° 286-2023-DL.
- **Se adecuará** el numeral 7 “Del Personal” de los Términos de Referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, se establece lo siguiente:

**“7. DEL PERSONAL**

***El postor deberá asignar el siguiente personal clave:***

- *Un (01) Jefe de Proyecto del CyberSOC: Se encargará de las labores diseño, planificación, aseguramiento de recursos y gestión de procesos de Ciberseguridad, únicamente durante la etapa de entrega e implementación del servicio”.*

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del Pliego o de las Bases que se opongan a las precedentes disposiciones.
- Corresponde que el Titular de la Entidad **imparta directrices** correspondientes a fin que el comité de selección absuelva todas las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, de tal manera que se realice un análisis detallando de manera clara y precisa lo solicitado por cada participante, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Reglamento y en la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y **el informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### **3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO**

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

#### **3.1. Respetto a los documentos para la admisión de la oferta:**

Al respecto, cabe señalar que, en el numeral 2.2.1.1 “documento para la admisión de

la oferta” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

**“2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta**

(...)

- f) *Relación del personal clave. Esta relación debe incluir como mínimo la siguiente información: nombres, apellidos, tipo y número de documento de identidad y el cargo que va a ocupar. Asimismo, deberá indicar las certificaciones de cada personal, de acuerdo con lo requerido en los Términos de Referencia.*
- g) *El postor deberá presentar documentos emitidos por el fabricante que lo acredite como distribuidor autorizado para comercializar y brindar soporte técnico a la solución SIEM”*

Por otro lado, de la revisión del numeral 7 de las especificaciones técnicas del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“(…)

**7. DEL PERSONAL**

(...)

*El postor deberá presentar en su oferta una relación del personal clave. Esta relación debe incluir como mínimo la siguiente información: nombres, apellidos, tipo y número de documento de identidad y el cargo que va a ocupar. Asimismo, deberá indicar las certificaciones de cada personal, de acuerdo con lo requerido en esta sección (...).”*

De lo expuesto, se advierte que, la Entidad está requiriendo la presentación de la “Relación del personal clave” y “documentos emitidos por el fabricante que lo acredite como distribuidor autorizado para comercializar y brindar soporte técnico a la solución SIEM”, pese a que, aún en esta etapa -presentación de ofertas- no se conoce con certeza al ganador de la Buena Pro.

En ese sentido, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se adecuará** el numeral 2.2.1.1 “Documentos para la admisión de la oferta” del Capítulo II y las especificaciones técnicas del Capítulo III, ambos, de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

**“2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta**

~~f) Relación del personal clave. Esta relación debe incluir como mínimo la siguiente información: nombres, apellidos, tipo y número de documento de identidad y el cargo que va a ocupar. Asimismo, deberá indicar las certificaciones de cada personal, de acuerdo con lo requerido en los Términos de Referencia.~~

~~g) El postor deberá presentar documentos emitidos por el fabricante que lo acredite como distribuidor autorizado para comercializar y brindar soporte técnico a la solución SIEM”.~~

- **Se incluirá** en el numeral 2.3 -Requisitos para perfeccionar el contrato- del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

“(…)

- *Relación del personal clave. Esta relación debe incluir como mínimo la siguiente información: nombres, apellidos, tipo y número de documento de identidad y el cargo que va a ocupar. Asimismo, deberá indicar las certificaciones de cada personal, de acuerdo con lo requerido en los Términos de Referencia.*
- *El postor ganador de la buena pro deberá presentar documentos emitidos por el fabricante que lo acredite como distribuidor autorizado para comercializar y brindar soporte técnico a la solución SIEM*  
(…)”.

- **Se adecuará** el numeral 7 de las especificaciones técnicas del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integrada definitivas, conforme al siguiente detalle:

“(…)

#### **1. DEL PERSONAL**

(…)

*El postor ganador de la buena pro deberá presentar ~~en su oferta~~ para el perfeccionamiento del contrato, una relación del personal clave. Esta relación debe incluir como mínimo la siguiente información: nombres, apellidos, tipo y número de documento de identidad y el cargo que va a ocupar. Asimismo, deberá indicar las certificaciones de cada personal, de acuerdo con lo requerido en esta sección (…)*”.

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del Pliego o de las Bases que se opongan a las precedentes disposiciones.

## **4 CONCLUSIONES**

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección, asimismo, cabe señalar que, las disposiciones del Pronunciamiento priman sobre aquellas disposiciones emitidas en el pliego absolutorio y Bases integradas que versen sobre el mismo tema.
- 4.3** El comité de selección deberá **modificar** las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de

las Bases integradas en el SEACE.

- 4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 20 de setiembre de 2023.

Códigos: 6.3, 12.5, 14.4.